



Protocolo de uso de dispositivos móviles

2026-2027

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el profesor”, “el alumno”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

CENTRO DE EDUCACIÓN
"PAULA JARAQUEMADA"
ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
★ San Ramón ★

ESTABLECIMIENTO

Nombre	:	Centro de Educación Paula Jaraquemada
Dirección	:	Almirante Latorre N°9921
Teléfono	:	9-57534262
Email	:	direccioncolegiosanramon@gmail.com
Responsable	:	Directora
Email	:	direccioncolegiosanramon@gmail.com

Este protocolo queda sometido a los lineamientos del Reglamento Interno del establecimiento, de conocimiento obligatorio de toda la comunidad escolar.

Contenido

Fundamentación	4
1 Ciudadanía Digital	4
2 Responsabilidad de la familia o cuidadores	5
3 Objetivo	7
4 Alcance y definiciones	7
5 De las Consecuencias al Incumplimiento	7
6 Excepciones y procedimientos de autorización	8
7 Fomento de la interacción social	10
8 Implementación y vigencia	10

Fundamentación

El presente protocolo responde a la necesidad de implementar un marco regulatorio para el uso de tecnologías en el entorno escolar, basado en la Ley que Regula el Uso de Dispositivos Móviles en Establecimientos Educacionales. Este documento se sustenta en el nuevo principio de **Educación Digital**, el cual busca promover un uso responsable y seguro de los contenidos tecnológicos durante el proceso formativo (Ley N° 21.801).

1 Ciudadanía Digital

Este documento contribuye a la formación digital de los estudiantes al establecer la **Educación Digital** como un nuevo principio rector del sistema educativo, lo que significa que el enfoque no es solo restringir el uso de dispositivos, sino **formar integralmente** a los estudiantes.

A continuación, se detallan los ejes principales de esta contribución:

- 1 **Promoción de un uso responsable:** El sistema educativo ahora tiene el mandato de promover el uso seguro y responsable de los contenidos digitales y de las tecnologías que los soportan durante todo el proceso formativo.
- 2 **Construcción de Ciudadanía Digital:** Formar estudiantes que utilicen la tecnología de manera **segura, crítica y reflexiva**, sentando las bases de lo que denomina una "Nueva Convivencia Digital".
- 3 **Fomento del uso intencional:** La normativa no busca eliminar la tecnología, sino marcar el comienzo de su **uso intencional**, donde las herramientas digitales se emplean de manera equilibrada con la formación humana.
- 4 **Prevención de riesgos:** Se establece la obligación de educar a la comunidad escolar sobre los **riesgos asociados** al uso inadecuado y dar a conocer medidas eficaces para evitarlos.

- 5 **Enfoque gradual y adaptado:** La formación se plantea como un proceso **gradual según la edad** de los estudiantes, reconociendo que las necesidades y capacidades de un niño en educación básica solo tendrá acceso a dispositivos en instancias determinadas.
- 6 **Evaluación del bienestar integral:** La ley contempla medir el impacto de estas medidas no solo en el rendimiento académico, sino también en el **bienestar socioemocional** y en las brechas de acceso digital, asegurando que la formación digital sea equitativa y saludable.
- 7 **Corresponsabilidad formativa:** Se integra a las familias en este proceso, asignándoles la tarea de **supervisar y acompañar** el uso tecnológico fuera del horario escolar, lo que refuerza los hábitos digitales saludables en el hogar.

La formación digital bajo esta ley es como entregarle una brújula a un explorador: el objetivo no es prohibirle entrar al bosque (el mundo digital), sino enseñarle a orientarse para que pueda recorrerlo con seguridad y propósito sin perderse en el camino.

2 Responsabilidad de la familia o cuidadores

Bajo la nueva normativa, los apoderados (padres y madres) adquieren un rol fundamental basado en el principio de **corresponsabilidad**, extendiendo su labor educativa más allá de los muros del colegio.

Se busca que el hogar y la escuela trabajen de forma coordinada, especialmente en la educación básica, para promover un uso **gradual de la tecnología según la edad** del menor.

Sus responsabilidades específicas, son las siguientes:

- 1 **Supervisión fuera del horario escolar:** Los apoderados tienen la obligación legal de **supervisar y acompañar el uso de los dispositivos móviles** de los estudiantes cuando estos se encuentren fuera de la jornada escolar.

- 2 **Responsabilidad por uso indebido:** La ley establece explícitamente que los padres deben **asumir la responsabilidad por las consecuencias** que se deriven de una utilización inadecuada de los dispositivos por parte de los estudiantes, ya sea en el establecimiento o fuera de este, al afectar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 3 **Gestión de excepciones por seguridad:** Si un apoderado considera que su hijo(a) requiere el uso de un celular por razones de **seguridad personal**, tiene la responsabilidad de presentar una **solicitud fundada y temporal** ante la dirección del establecimiento para su evaluación y eventual aprobación.
- 4 **Participación en la formación comunitaria:** Los apoderados deben ser parte del proceso de **información y educación** que el colegio imparta sobre el uso responsable de la tecnología, los riesgos asociados y las nuevas normas internas.
- 5 **Fomento de la ciudadanía digital:** Se espera que las familias apoyen el nuevo principio de **Educación Digital**, colaborando en la formación de estudiantes que utilicen la tecnología de manera segura, crítica y reflexiva.

La responsabilidad del apoderado bajo esta ley es similar a la de un instructor de natación fuera de la piscina: mientras el colegio se encarga de las reglas dentro del agua (el horario escolar), el apoderado debe asegurarse de que el niño no se ponga en peligro en otros entornos, supervisando sus movimientos y enseñándole a respetar el agua para que nunca se ahogue.

3 Objetivo

Establecer normas claras para proteger el aprendizaje, minimizar las distracciones en el aula y fomentar el encuentro comunitario y las habilidades sociales presenciales de los estudiantes de educación básica.

4 Alcance y definiciones

- **Alcance:** Aplicable a todos los estudiantes de Educación Parvularia, Educación General Básica y General Media dentro de la jornada escolar: clases, recreos, almuerzo, talleres, salidas pedagógicas y otras instancias educativas.
- **Definición de Dispositivo Móvil:** Se entiende por tal cualquier medio tecnológico que permita la telecomunicación, acceso a internet, interacción digital o consulta de plataformas, tales como teléfonos celulares, tablets o smartwatches (Ley N° 21.801)

5 De las Consecuencias al Incumplimiento

El establecimiento aplicará medidas basadas en un enfoque formativo, buscando la reflexión del estudiante sobre los riesgos del uso inadecuado y los efectos negativos en su aprendizaje. Se distinguen dos tipos de situaciones:

1. **Uso no autorizado:** El empleo de dispositivos fuera de las excepciones legales se considerará una falta a la convivencia. La primera medida será siempre pedagógica (reflexión guiada). De persistir, se procederá al retiro del equipo, el cual será resguardado en inspectoría y entregado exclusivamente al apoderado al finalizar la jornada y se dejará registro de la falta.
2. **Uso indebido en casos autorizados:** Si un estudiante utiliza su dispositivo autorizado (por NEE o salud) para cometer actos de acoso o distracción, se revisará la vigencia de su

autorización y se aplicarán las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento Interno, garantizando siempre el debido proceso y la proporcionalidad según la edad del niño o niña.

3. En ningún caso el incumplimiento de este protocolo podrá dar lugar a sanciones automáticas de expulsión o cancelación de matrícula sin haber agotado las instancias formativas previas y el análisis del informe técnico correspondiente.
4. Queda estrictamente prohibido el registro de mochilas o pertenencias de los estudiantes para fiscalizar el cumplimiento de este protocolo.
5. En ningún caso se aplicarán sanciones del Reglamento Interno ni de este protocolo en los niveles de prebásica, sólo se realizarán exclusivamente medidas de reflexión guiada.

6 Excepciones y procedimientos de autorización

El uso de estos dispositivos sólo se permitirá en las siguientes circunstancias, conforme al Artículo 10 bis de la ley:

1. **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Cuando el dispositivo sea una ayuda técnica acreditada por un profesional a través de los documentos pertinentes. **Requiere autorización expresa del Director/a.**
2. **Condiciones de Salud:** Para el monitoreo de patologías (ej. diabetes), acreditado por certificado médico. **Requiere autorización expresa del Director/a.**
3. **Uso Pedagógico:** solo el docente o funcionario, en actividades laborales, curriculares o extracurriculares planificadas durante la jornada escolar (comunicación con los apoderados, coordinación entre funcionarios).
4. **Seguridad Personal:** A solicitud fundada y temporal del apoderado. **Requiere aprobación del Director/a.**

- a. Un apoderado podrá solicitar que su estudiante use el celular como control de trayecto, pero conforme a la ley no podrá hacer uso de este, durante la jornada escolar.
- b. Si lo autoriza el Director/a, el estudiante podrá ingresar con su celular a inspección donde deberá dejar el dispositivo, previa confirmación de su llegada al establecimiento.
- c. En caso de necesidad de contacto durante la jornada se deberán utilizar los medios formales establecidos.
- d. Estudiante previamente autorizado por Dirección hará entrega del aparato a en Inspección, lugar en el que quedará debidamente resguardado; y será devuelto en la mano del estudiante al término de la jornada escolar normal o extensa (participación de talleres u otros).
- e. En caso de encontrar a un estudiante portando o utilizando un dispositivo electrónico, fuera de la dependencia autorizada: el aparato será retirado, guardado en Inspección y se dará aviso al apoderado, quien deberá presentarse en el establecimiento, para la entrega del dispositivo bajo firma de “recibí conforme”.

Las solicitudes deben entregarse en Secretaría, o en su ausencia a Inspectora General quien registrará el ingreso de la petición y la presentará a Dirección.

5. Emergencias: Situaciones de catástrofe, desastre o fuerza mayor. **No requiere autorización previa.**

- a. En caso de urgencia, la familia podrá contactar al estudiante a través del teléfono 957534262 o 983180866.

Se establece un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver solicitudes rechazadas por Dirección; ante quien se puede apelar, en caso de disconformidad, en un plazo de 48 horas.

El Director/a deberá responder a la apelación en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la apelación.

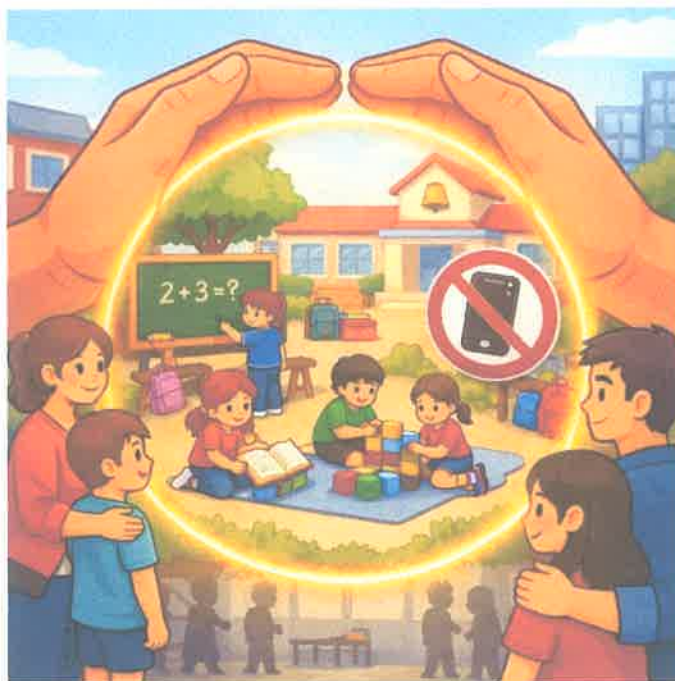
7 Fomento de la interacción social

Durante los recreos y tiempos de libre disposición, el establecimiento promoverá activamente **juegos en equipo y ejercicios grupales**. Al no aplicarse el criterio de autonomía progresiva en este nivel, el objetivo es desincentivar el uso de pantallas y fortalecer las habilidades sociales.

8 Implementación y vigencia

- **Entrada en vigencia:** 1 de julio 2026.
- **Evaluación de impacto:** Se realizará un análisis del bienestar socioemocional y rendimiento académico bajo esta norma en el año 2030.

Este protocolo funciona como el perímetro de seguridad de una plaza de juegos: no limita la capacidad de los niños para jugar, sino que crea un espacio libre de peligros externos para que puedan interactuar y aprender con total libertad y enfoque.



Este protocolo fue presentado y aprobado/consultado en el Consejo Escolar, garantizando la participación de todos los estamentos.

(18 de junio de 2026)



FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR
Centro de Educación "Paula Jaraquemada"

ALMIRANTE LATORRE N° 9.921 - San Ramón

Celular: +56983180866 / +56957534262

Página WEB: www.cejasanramon.cl

SOLICITUD FORMAL DE EXCEPCIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

(En conformidad a la Ley N° 21.801 y las modificaciones a la Ley General de Educación)

Santiago, _____ de _____ de 202

A LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: "PAULA JARAQUEMADA"

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo _____,
cédula de identidad N° _____, en mi calidad de apoderado(a) titular
del estudiante _____, del curso
_____, solicito formalmente una **EXCEPCIÓN** a la prohibición general de uso y
portabilidad de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la
jornada escolar, basándome estrictamente en las facultades y causales otorgadas por
la **Ley N° 21.801** vigente.

1. CAUSAL LEGAL INVOCADA (Marque con una 'X' según corresponda):

[] CONDICIÓN DE SALUD:

El/la estudiante requiere el uso o monitoreo periódico de una condición médica diagnosticada mediante el dispositivo electrónico (Ej: sensores de glucosa en contexto de diabetes Tipo 1, alertas cardíacas u otras condiciones de salud acreditadas).

* Adjunta de manera obligatoria: Certificado médico emitido por un profesional competente.

[] NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE):

El dispositivo actúa como una herramienta pedagógica o ayuda técnica indispensable para el proceso formativo, la inclusión o la comunicación del estudiante dentro de la jornada escolar.



FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR
Centro de Educación "Paula Jaraquemada"

ALMIRANTE LATORRE N° 9.921 - San Ramón

Celular: +56983180866 / +56957534262

Página WEB: www.cepjasanramon.cl

* Adjunta de manera obligatoria: Informe de especialista del programa PIE, psicopedagogo o profesional idóneo.

[] SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR DE CARÁCTER TEMPORAL:

Existen razones de fuerza mayor debidamente fundadas que exigen que el estudiante mantenga una vía de comunicación directa y excepcional con su núcleo familiar, acotada estrictamente al periodo solicitado.

* Adjunta de manera obligatoria: Carta explicativa detallando los motivos graves y la extensión del plazo requerido.

2. ESPECIFICACIONES DEL DISPOSITIVO Y VIGENCIA:

• Tipo de dispositivo (ej. Celular, Smartwatch, Tablet con Chip):

• Periodo o vigencia de la excepción (ej. Año Escolar 2026, fecha acotada):

3. DECLARACIÓN Y COMPROMISO DEL APODERADO:

Como apoderado firmante, declaro conocer que esta excepción es personal, restrictiva y esencialmente revocable por parte del establecimiento educacional si se vulneran las normativas de convivencia. Me comprometo formalmente a instruir a mi pupilo(a) respecto al uso estrictamente limitado del dispositivo para los fines aquí declarados, respetando íntegramente el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y resguardando la privacidad, integridad y entorno de aprendizaje de sus compañeros de aula.

Nombre Apoderado Titular: _____

RUN: _____

Firma: _____

Fono Contacto: _____

Email: _____



FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR
Centro de Educación "Paula Jaraquemada"

ALMIRANTE LATORRE N° 9.921 - San Ramón

Celular: +56983180866 / +56957534262

Página WEB: www.cepjasanramon.cl

USO EXCLUSIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Fecha de Recepción: ____ / ____ / 202

Recibido por:

Resolución de la Dirección: ☐ APROBADA ☐ RECHAZADA

Plazo de vigencia formal otorgado:

Observaciones / Condiciones particulares:

* En caso de aprobación, el establecimiento no se hará responsable por
daños o pérdidas del dispositivo en el establecimiento.

Firma y Timbre Dirección